



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/137
4 de marzo de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 114 b) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add.2)]

48/137. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/120, de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos 2/, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 3/ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 4/,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véanse resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

3/ Resolución 39/46, anexo.

4/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 5/, en particular la obligación de los Estados partes de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 6/, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 7/, las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte 8/, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura 9/, los Principios básicos sobre la función de los abogados 10/, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros 9/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 11/, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 10/, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 12/, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos 13/, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad 14/, las Directrices sobre la función de los

5/ Resolución 34/180, anexo.

6/ Resolución 43/173, anexo.

7/ Resolución 40/34, anexo.

8/ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

9/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

10/ Véase Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

11/ Resolución 34/169, anexo.

12/ Véase Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.88.XIV.1).

13/ Resolución 45/111, anexo.

14/ Resolución 45/113, anexo.

/...

fiscales 15/, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) 16/, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) 17/, el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal 18/ y el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional 19/,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Acogiendo con beneplácito la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto de la independencia del poder judicial, la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, la cuestión de las detenciones arbitrarias, los derechos humanos de los menores recluidos, la privatización de las cárceles y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1993, titulada "Independencia de la judicatura" 20/,

Acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/32, de 5 de marzo de 1993, titulada "La administración de justicia y los derechos humanos", y 1993/41, de 5 de marzo de 1993, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia" 21/,

Acogiendo también con satisfacción la importante labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia reflejada en la sección III de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

15/ Véase Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.2), cap. I, sección C, resolución 26.

16/ Resolución 45/110, anexo.

17/ Resolución 40/33, anexo.

18/ Resolución 45/118, anexo.

19/ Resolución 45/119, anexo.

20/ Véase E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/58, cap. II, secc. A.

21/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

/...

Reconociendo que el imperio del derecho y la adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones intergubernamentales, nacionales y regionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 22/,

Teniendo presentes las recomendaciones relativas a las derechos humanos en la administración de justicia formuladas en la Declaración y Programa de Acción de Viena 23/ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General 22/;

2. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;

4. Reconoce también que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y un colegio de abogados independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son esenciales para la plena realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible;

5. Exhorta una vez más a todos los Estados a que concedan la debida atención a los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia al elaborar estrategias nacionales y regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

6. Hace un llamamiento a los gobiernos para que en sus planes nacionales de desarrollo incluyan a la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

22/ A/48/575.

23/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

7. Insta al Secretario General a que considere favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y a que fortalezca la coordinación de las actividades en esta esfera;

8. Recomienda encarecidamente, en ese contexto, que se considere el establecimiento de un programa amplio dentro del sistema de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y fortalecer estructuras nacionales adecuadas que influyan directamente en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho; ese programa debería proporcionar, previa solicitud de los gobiernos interesados, asistencia técnica y financiera para los proyectos nacionales de reforma de los establecimientos penales y correccionales, y la formación y capacitación de abogados, jueces y personal de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos, y en cualquier otra esfera de actividad pertinente al buen funcionamiento del estado de derecho;

9. Reconoce que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, y la comunidad internacional debe proveer un nivel más elevado de asistencia técnica y financiera;

10. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, a petición de los gobiernos interesados, preste servicios de asistencia jurídica con miras a garantizar la promoción, la protección y el pleno disfrute de los derechos humanos;

11. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos con miras a fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con las normas enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

12. Reconoce el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

13. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que preste especial atención a las cuestiones relacionadas con la administración de justicia, haciendo particular hincapié en la aplicación eficaz de los preceptos y normas;

14. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85ª sesión plenaria
20 de diciembre de 1993